



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013334-006-2020-00070-00

Accionante: Amparo Rodríguez Daza

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Porvenir S.A.

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se abre incidente

Visto el correo electrónico allegado por la accionante, mediante el cual solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de las Entidades accionadas a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 4 de mayo de 2020, por este Despacho.

DISPONE:

1.- ABRIR incidente de desacato en contra del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Dr. Juan Miguel Villa Lora, del Director de Historias Laborales de la misma entidad, Dr. Cesar Alberto Méndez Heredia y del Presidente de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir – Porvenir S.A., Dr. Miguel Largacha Martínez, o a quienes hagan sus veces, por desacato a la sentencia del 4 de mayo de 2020, que en su parte resolutive dispuso:

***“PRIMERO: AMPÁRASEN** los derechos fundamentales de habeas data, debido proceso y seguridad social en materia de pensiones de la señora Amparo Rodríguez Daza, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y al Director de Historias Laborales de la misma entidad, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a corregir la historia laboral de la accionante en el sentido de incluir el periodo de cotización comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 1995, actuación que comporta a su vez su actualización en la oficina de Bonos Pensionales, término dentro del cual deberá acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado.*

***TERCERO: ORDENASE** al Representante Legal de la AFP Porvenir S.A. que una vez se produzca la corrección de la historia laboral de la señora Amparo Rodríguez Daza, por parte de Colpensiones, proceda a recepcionar la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez que ésta presente, realice el estudio*

correspondiente y adopte la decisión que en derecho corresponda, siguiendo los lineamientos expresados en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida ante este Despacho.”

2.- De esta providencia **notifíquese personalmente**, mediante correo electrónico a los funcionarios renuentes.

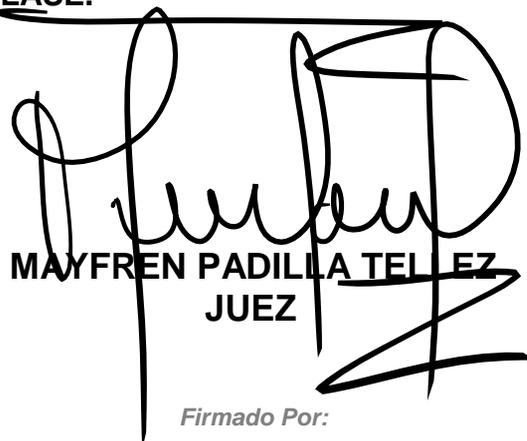
3.- Córrese traslado de esta decisión a los funcionarios por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

4.- En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, tanto la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, como la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir – Porvenir S.A., deberán allegar los documentos pertinentes que acrediten el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 4 de mayo de 2020.

5.- Se requiere al Dr. Juan Miguel Villa Lora Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al Dr. Cesar Alberto Méndez Heredia Director de Historias Laborales de la misma Entidad, así como al Dr. Miguel Largacha Martínez Presidente de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir – Porvenir S.A., o a quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del 4 de mayo de 2020, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

6.- Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a los funcionarios renuentes a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4fe4e8924c93984fe03149717c2e3db71bc3c908c687e70c19fd6c3049a1a4**
Documento generado en 05/08/2020 09:35:11 a.m.